RESOLUCION No. EPA-RES-00553-2023 DE MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR JOSE MANUEL VERGARA PALMA Y MARIA FERNANDA VERGARA PALMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0100534 de fecha 11 de agosto de 2023, los señores JOSE MANUEL VERGARA PALMA y MARIA FERNANDA VERGARA PALMA, presentaron ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. *"(…) por medio de la presente me permito solicitar a usted la visita de inspección, para la autorización y/o ejecución del corte o tala del árbol ubicado al interior del predio correspondiente a la dirección CALLE 68 CR 15 CANAPOTE CARTAGENA BOLÍVAR, con el fin de realizar la adecuación y mejoramiento del terreno para dar inicio a cerrar el predio por motivos de inconformidad con la vecindad por echar basuras constante y rellenos informales, este a su vez quedaría listo para iniciar con la construcción prevista. (…)"*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 02 de diciembre de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1949 de fecha 05 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

(")

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**		**GEORREFERENCIACION**
Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo)	1	12	0.28-0.25-0.26	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil		E04730056 - N02708474

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Jonitzy Toro Ballesteros, donde se observó un (1) árbol de la especie Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), presente en la parte interna del lote, área de espacio privado, el cual presenta, buen estado fitosanitario, gran altura, ramas extendidas, algunas hacia el techo del predio vecino.

Se evidenció que el individuo se encuentra dentro de la línea de construcción y adecuación del proyecto de obra civil.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a los señores, JOSE MANUEL VERGARA PALMA y MARIA FERNANDA VERGARA PALMA, la TALA, del individuo arbóreo de la especie Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), por encontrarse dentro de la línea de construcción del proyecto de obra civil a realizar.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Zygophyllum pinnatum subsp. chakassicum Peschkova (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXO

PLANO COBERTURA VEGETAL DENTRO DEL PROYECTO

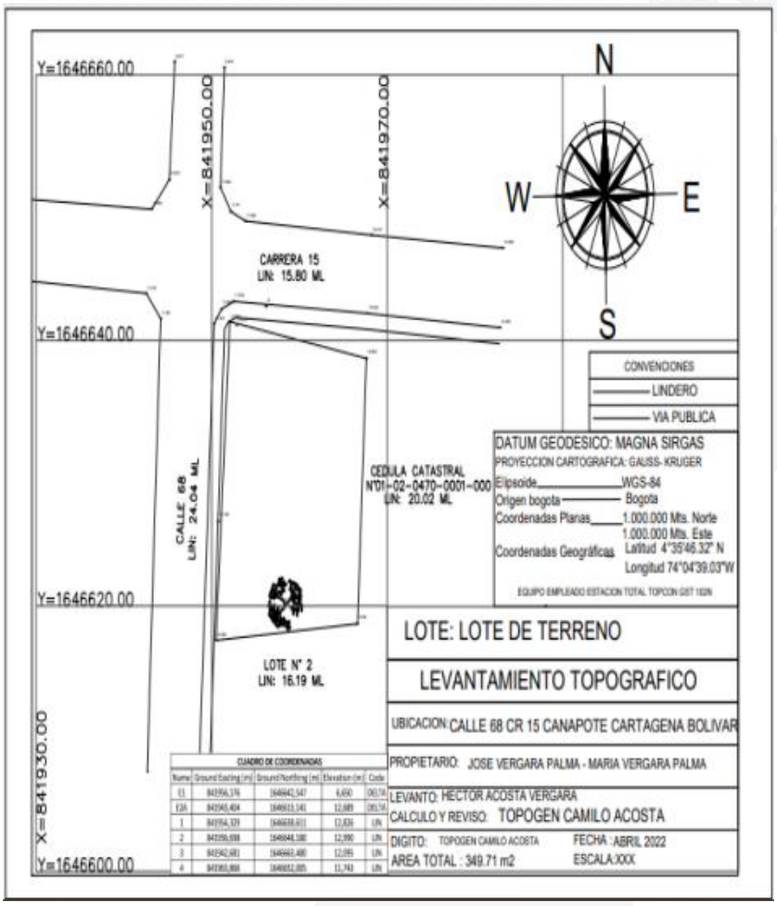

(")

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *"Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación."

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico No. 1949 del 5 de diciembre de 2023, se procederá a conceder autorización y/o permiso a los señores JOSE MANUEL VERGARA PALMA y MARIA FERNANDA VERGARA PALMA, para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie *Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng* (Olivo), por encontrarse dentro de la línea de construcción del proyecto de obra civil a realizar, ubicado en la calle 68 carrera 15 del barrio Canapote, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1949 del 5 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por los señores JOSE MANUEL VERGARA PALMA y MARIA FERNANDA VERGARA PALMA, para que procedan a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie *Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng* (Olivo). Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**		**GEORREFERENCIACION**
Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo)	1	12	0.28-0.25-0.26	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil		E04730056 - N02708474

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

4.2 Se recomienda realizar la tala, con personal calificado y certificado que garantice todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

4.5. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

4.6. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del*

cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, del individuo arbóreo, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Zygophyllum pinnatum subsp. Chakassicum Peschkova (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

PARAGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a los señores JOSE MANUEL VERGARA PALMA y MARIA FERNANDA VERGARA PALMA, Calle 68 Carrera 15 Canapote o través del correo electrónico dayanamejia1405@gmail.com y jtorob1@gmail.com / 3164981594, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ